Plantilla 2.1

**Nota 1**: La presente plantilla puede modificarse en su encabezado y logo según los formatos utilizados por la entidad ejecutora o la instancia responsable de modificar o adicionar el presupuesto de la entidad ejecutora. Se recomienda que el presente acto administrativo tenga un número consecutivo que lo identifique.

**Nota 2:** Los espacios resaltados con azul deberán ser diligenciados correctamente por la instancia responsable de modificar o adicionar el presupuesto de la entidad ejecutora. Cuando se trate del valor del proyecto, deberá expresarse siempre en números y letras.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**(NOMBRE DEL EJECUTOR DESIGNADO O DE LA INSTANCIA COMPETENTE PARA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD EJECUTORA, SEGÚN CORRESPONDA)**

**ACTO ADMINISTRATIVO DE INCORPORACIÓN DE RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**N° XX DEL DÍA DE MES DEL AÑO**

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE (NOMBRE DEL EJECUTOR DESIGNADO O DE LA INSTANCIA COMPETENTE PARA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD EJECUTORA, SEGÚN CORRESPONDA)**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas por el parágrafo transitorio 2º del artículo 1.2.1.2.16. del Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019[[1]](#footnote-1) se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, establecieron nuevas reglas para la distribución de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR).

Que en virtud de la modificación antedicha, fue expedida la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020[[2]](#footnote-2), cuyo objeto es *“determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios”*. Así mismo, en su artículo 211 estableció las reglas de su vigencia y la derogatoria de la Ley 1530 de 2012[[3]](#footnote-3), entre otras.

Que el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020 estableció que *“Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (…)”*.

Que la citada norma también establece que *“(…) Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces (…)”*. Así mismo, establece que *“(…) El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías (…)”*.

Que el artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 estableció que ***“****Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecno­logía e Innovación, o los departamentos que así lo soliciten, con cargo a los recursos del proyecto de inversión, vigilará la correcta ejecución del proyecto directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sus­tituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación financiados con el Sistema General de Regalías”*.

Que frente a la aplicación de las normas en el tiempo, la Ley 2056 de 2020 en su artículo 208 estableció un régimen de transición respecto de los proyectos de inversión que a su entrada en vigencia no habían sido definidos por el OCAD del FCTeI, en el siguiente sentido: *“Convocatorias del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Hasta tanto se decidan los proyectos de inversión, las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su apertura”*.

Que la Ley 2056 de 2020 fue reglamentada mediante el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020[[4]](#footnote-4), el cual compila las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías en un solo instrumento jurídico.

Que en tratándose de proyectos decididos (aprobados) por el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI), de conformidad con el artículo 208 de la Ley 2056 de 2020, les aplica el parágrafo transitorio 2º del artículo 1.2.1.2.16. del Decreto 1821 de 2020, el cual establece que *“Para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren dentro de los seis (6) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución estará a cargo de la entidad designada ejecutora, conforme al parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020”*.

Que la Comisión Rectora del SGR expidió el Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021[[5]](#footnote-5), en cuya regla de vigencia deroga el Acuerdo 45 de 2017[[6]](#footnote-6); este último establecía en su artículo 4.1.2.3.2. los requisitos generales previos al inicio de la ejecución de los proyectos. No obstante, el nuevo Acuerdo 03 de 2021 no establece una reglamentación acerca de dichos requisitos, aun cuando el Decreto 1821 de 2020 mantiene dicha obligación en cabeza de las entidades designadas como ejecutoras por parte de los OCAD.

Que en virtud de este vacío normativo, se aplica analógicamente el artículo 4.1.2.3.2. del Acuerdo 45 de 2017, correspondiendo entre los requisitos generales previos al inicio de la ejecución de los proyectos, el relacionado con la *“Copia del acto administrativo de incorporación de los recursos en un capítulo independiente del presupuesto que debe adelantarse una vez se haya aceptado la designación como ejecutor, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015.*

Que el artículo 2.1.1.3.1. del Decreto 1821 de 2020 establece que *“en desarrollo de lo establecido en el artículo 156 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. A través de este sistema las entidades ejecutoras realizan la ejecución presupuestal del capítulo independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas (…)”*.

Que el artículo 2.1.1.3.6. del Decreto 1821 de 2020 establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 2.1.1.3.6. Incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías.*** *Mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 o la entidad designada como ejecutora del proyecto se incorporará al respectivo capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.*

*Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por la instancia correspondiente.*

*Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.”*

Que mediante artículo N° xx del Acuerdo N° xx del día de mes de año, el OCAD de CTeI del SGR viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión identificado con código BPIN (Incluir código BPIN del proyecto) denominado “(Incluir nombre del proyecto)”, por valor total de (valor en números y letras), distribuidos así: (valor en números y letras) de la Asignación para la CTeI del SGR y (valor en números y letras) como aportes en (indicar si es en efectivo o especie, si aplica) de cofinanciación de (Incluir nombre de la entidad cofinanciadora, si aplica); así mismo, designó como entidad ejecutora a (nombre completo y oficial de la entidad designada como ejecutora) con un panorama de ejecución que se extiende hasta el bienio 20XX – 20XX. (el bienio diligenciado debe corresponder con el año de finalización de las actividades previstas en la tabla “cronograma MGA” que contiene el artículo que aprueba el proyecto del Acuerdo de aprobación)

Que, por lo anterior,

Se incorporan recursos de la asignación para la CTeI del SGR en un capítulo independiente del presupuesto de (nombre de entidad designada como ejecutora) para el Bienio 2021-2022, comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, por valor de $XXX (Incluir **SÓLO** el valor CTeI – SGR aprobado por el OCAD en números y letras) correspondiente a los recursos de la asignación para la CTeI del SGR aprobado al proyecto de inversión BPIN (Incluir código BPIN del proyecto), viabilizado, priorizado y aprobado por el OCAD del CTeI.

El presente acto administrativo se suscribe el día, mes y año,

**(Nombre del Representante legal de la entidad ejecutora o la instancia competente para modificar y adicionar el presupuesto de la entidad ejecutora)**

**CARGO**

**NOMBRE DE LA ENTIDAD EJECUTORA O INSTANCIA COMPETENTE**

1. Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. [↑](#footnote-ref-2)
3. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. [↑](#footnote-ref-3)
4. Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías. [↑](#footnote-ref-4)
5. Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías. [↑](#footnote-ref-5)
6. Por medio del cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (SGR), y se dictan otras disposiciones. [↑](#footnote-ref-6)